



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

26 DE JUNIO DE 2008

SALIDA NÚM.: 11420

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 4136, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 08/05/2008, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



Carlos Martínez Esteban

D/ÑA. AGUSTIN ALVAREZ LOPEZ  
PASEO DE MORET, 3  
28008 - MADRID

## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

En Madrid a 20 de mayo del año 2008, D. AGUSTIN ALVAREZ LOPEZ con NIF 09610716M, en calidad de Secretario/Miembro con facultades para certificar acuerdos sociales de la Entidad REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL, NIF G-282239499, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 4136 desde el 8 de noviembre del año 1996.

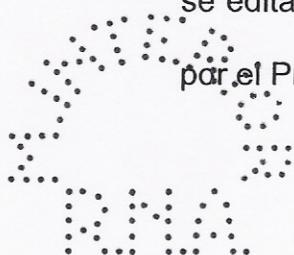
### CERTIFICA:

1º.- Que el día 8 de mayo de 2008 se celebró Asamblea General Extraordinaria de la Entidad denominada REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL, convocada al efecto, en la que, con la asistencia de 50 Delegados, de los 55 posibles, en representación de sus socios, y de los 21 miembros de la Junta Nacional, con un quórum de 70 sobre 76 posibles, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD la MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS que afecta a los siguientes capítulos y artículos:

- a) Nueva redacción del Preámbulo con la adición de un párrafo explicatorio de la modificación de los Estatutos aprobada, en el que además se mencionan hitos en la Historia de la Entidad como son la declaración de Utilidad Pública, la concesión de la Medalla de Oro a la Solidaridad Social y el Título de Real concedido por S.M.
- b) Nuevo Índice adaptado al contenido de los Estatutos modificados.

c) En el cuerpo de los Estatutos: Siempre que se hace referencia a los tres Ejércitos y Cuerpos Comunes se sustituye por " las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil" y siempre que aparece la palabra "Hermandad" se antepone "Real".

- d) Capítulo I: En el subtítulo del capítulo se añade “y fines”. En el Art. 1 se abrevia la redacción del segundo párrafo y se menciona la integración voluntaria de los Socios. A partir de este artículo se utiliza la denominación abreviada Real Hermandad para designar a la Entidad. En el título del Art. 5 se añade “y actividades”. Los fines, antes agrupados, se dividen ahora en tres apartados.
- e) Capítulo II: Se abrevia la redacción del Art. 13. El título del Art. 14 se modifica para anteponer “Derechos y” a “Obligaciones”. En los deberes se cambian diversas palabras por otras más apropiadas sin modificar la sustancia.
- f) Capítulo III: Se funden en uno solo los artículos 17 y 18. Se añaden a los órganos de Gobierno las Juntas Provinciales o Locales que se habían omitido. Los órganos de Representación pasan a denominarse de Dirección y Representación. Los artículos 27 a 31 pasan a ser los artículos 18 al 21 de los Estatutos modificados, con pequeñas modificaciones no sustanciales. Los artículos 19 al 26 pasan a ser los artículos 22 al 29, con modificaciones no sustanciales. Los artículos 29 al 33 pasan a ser los 30 al 34, con modificaciones no sustanciales. El artículo 36 se renumera a 35.
- g) Capítulo IV: Se suprime “de ayuda al compañero” en el título por incluirse en el Art. 36 al resto de la Sociedad. Los artículos 36, 37 y 38 se renumeran a 37, 38 y 39 respectivamente.
- h) Capítulo V: Los artículos 40 y 41 se renumeran a 39 y 40. En el Art. 40 se sustituye el Boletín de Información Interna por una página de Internet, la revista se editará “con la periodicidad que se determine” y su Director será “designado por el Presidente Nacional”.



- i) Capítulo VI: Se da nueva redacción a los artículos 42 al 46 que se sustituyen por los 41 al 47, con objeto de cumplimentar lo requerido por la Ley Orgánica 1/2002 y el Plan General de Contabilidad.
- j) Capítulo VII: Los artículos 47, 48 y 49 se reenumeran a 48, 49 y 50.

2º.- Que según el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 3 y 4 de mayo de 2007, adoptado con arreglo a sus Estatutos, **los titulares de la Junta Directiva de la Entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, son los que figuran en Acta de 26 de febrero de 2008 adjunta al Protocolo de 18 de marzo de 2008 del Ministerio del Interior, Asociaciones, registrado con el número 4980, cuya copia se adjunta a este certificado.** Dentro de su composición destacan los siguientes cargos:

**a) Presidente / Representante Legal:**

**D. EDUARDO GONZALEZ-GALLARZA MORALES**, de nacionalidad española, NIF 22854318T con domicilio en [REDACTED]

**b) Secretario / Miembro con facultad para certificar acuerdos sociales:**

**D. AGUSTÍN ÁLVAREZ LÓPEZ**, de nacionalidad española, NIF 09610716M, con domicilio en [REDACTED]

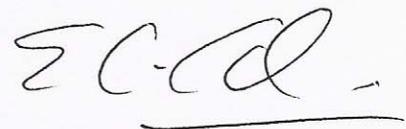
Vº Bº

EL SECRETARIO



- Agustín Álvarez López -

EL PRESIDENTE



- Eduardo González-Gallarza Morales -

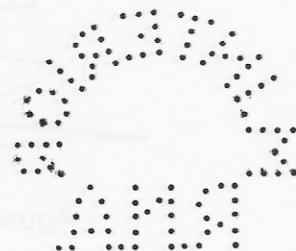
PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 4136, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/06/2008

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTÍNEZ ESTEBAN



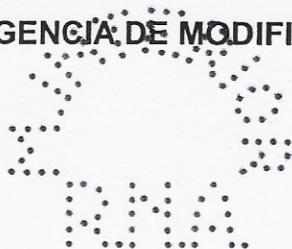
**REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS  
ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL**



(Aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 8 de Mayo del 2008).

RVA

<b>INDICE</b>	2
<b>PREAMBULO</b>	3
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>NATURALEZA DE LA REAL HERMANDAD</b>	4
Denominación, ámbito, carácter e ideales	4
Patronazgo.	4
Presidencia de Honor	4
Fines y Actividades	4
Representación legal	4
Organización y razón social	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LOS SOCIOS</b>	5
Derechos y Obligaciones de los Socios	5
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>ESTRUCTURA DE LA REAL HERMANDAD</b>	
Estructura orgánica	6
Presidente Nacional	7
Presidente de las Delegaciones Provinciales y Locales	7
La Asamblea Nacional	7
Junta Nacional	9
Asambleas Provinciales y Locales	10
Juntas Provinciales y Locales	10
Órganos de Asesoramiento	11
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>VOLUNTARIADO</b>	11
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>ORGANOS DE EXPRESIÓN</b>	12
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES</b>	12
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN</b>	13
<b>DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS</b>	13



## PREÁMBULO

La Hermandad de Retirados, Viudas y Huérfanos de las Fuerzas Armadas se fundó en Valladolid el 18 de Febrero de 1957, levantándose Acta Fundacional el 24 de Marzo de 1958.

Sus Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación (DG. de Política Interior) el 19 de Mayo de 1959. Posteriormente se registran modificaciones a los citados Estatutos el 13 de Octubre de 1962 y el 9 de Diciembre de 1981.

El 8 de Noviembre de 1996 se modifica el nombre de la Hermandad pasando a denominarse Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas, quedando así registrado en el Ministerio del Interior con el número nacional 4136. el 21 de Julio de 1998 se aprueba una nueva modificación de los Estatutos. El 24 de Julio de 2001 la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior registra los Estatutos, aprobados en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 27 de Abril 2001.

Por imperativo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación, se hizo preciso modificar determinados artículos del Estatuto que la Asamblea General aprobó (08/05/2003) e inscribió en el Ministerio del Interior (23/09/2003), manteniendo su número 4136.

La XLIV Asamblea Nacional de Abril de 2004, constituida en Asamblea Extraordinaria el día 28 del citado mes, consideró importante que, para evitar confusiones quedara públicamente establecido que, desde su fundación, entre sus componentes fundamentales figura el personal perteneciente a la Guardia Civil y, para ello, acordó por unanimidad que la denominación de la Hermandad sea: "HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL". Ello no modifica el texto de ninguno de los artículos de los Estatutos vigentes, salvo el añadir "Y DE LA GUARDIA CIVIL" en los que aparece la denominación "HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS" (artículos, 1, 19 y 24), habiéndose considerado conveniente explicar en un Preámbulo, con detalle, el proceso del cambio de denominaciones.

La XLVI Asamblea Nacional de Mayo 2006 aprobó la modificación de alguno de los textos de los artículos 1, 2, 5, 10, 19, 21 y 31 de los Estatutos que no afectan a la esencia de los mismos, sino más bien los refuerzan como en el Artículo 5 y que ya figuran en este documento.

La Asamblea Nacional XLVII de Mayo de 2007 aprobó anteponer al nombre actual el título de REAL que Su Majestad el Rey otorgó por Real Cédula el 5 de Febrero de 2007, pasando a denominarse "Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil".

La Asamblea Nacional XLVIII de Mayo del 2008 aprobó nuevas modificaciones a los Estatutos que son de menor entidad (introducción del término "Real" precediendo a "Hermandad" cada vez que aparece en los Estatutos, correcciones gramaticales, modificación de la redacción de algunos artículos para actualizarlos y una nueva disposición del articulado para adaptarlo a la estructura actual de la Real Hermandad). Otras modificaciones fueron la nueva redacción del Capítulo VI, Obligaciones documentales y contables, para adaptarlo a la legislación vigente, así como otras relativas a los cometidos de los órganos de gobierno y dirección en relación con dicha adaptación.

En todas las modificaciones han permanecido inmutables los fines e ideales para los que la Real Hermandad fue creada cooperando además en la protección de la imagen de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y en la potenciación de la Conciencia Nacional de Defensa.

Declarada de Utilidad Pública por O.M. del Interior 2651/2004 de 12/07/04, BOE 188/2004 de 05/08/04. Por O.M. de Trabajo y Asuntos Sociales num. 3130/07 de 22/10/07, BOE 259, corregida con num. 1018/08, BOE 117 de 08/04/08, se concede a la Real Hermandad la Cruz de Oro de la Orden Civil de la Solidaridad Social.



## CAPÍTULO I

### NATURALEZA DE LA REAL HERMANDAD

#### Denominación, ámbito, carácter, ideales y fines.

**Artículo 1.-** En el marco de la Constitución, de la Ley Orgánica 1/2002 y del ordenamiento jurídico vigente, con la denominación de Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil (**en adelante Real Hermandad**) se constituye, por tiempo indefinido, esta Asociación de régimen general, de personas mayores, de ámbito e implantación nacional, carácter cultural, benéfico y apolítico, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad civil, de acuerdo con los presentes Estatutos.

En ella podrán integrarse voluntariamente como Socios personas físicas o jurídicas en las condiciones que se estipulan en los artículos 10, 11, 12 y 13.

**Artículo 2.-** Sus ideales son:

- 1) El amor a España.
- 2) El respeto a la Constitución
- 3) La fidelidad a S.M. El Rey, a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil.
- 4)

#### Patronazgo

**Artículo 3.-** La Real Hermandad se ampara bajo el patronazgo de San Hermenegildo.

#### Presidencia de Honor

**Artículo 4.-** El Presidente de Honor es S.M. El Rey

#### Fines y Actividades

**Artículo 5.-** Los fines de la Real Hermandad son:

- a) Dar continuidad a los valores e ideales que constituyen la esencia de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.
- b) Atender a la mutua ayuda, protección y apoyo de las personas necesitadas
- c) Cooperar a la defensa de la imagen de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, al desarrollo de la Conciencia Nacional de Defensa y a reavivar el concepto de Patria.

De ello se derivan las actividades siguientes:

1. Mantener y fortalecer los lazos de unión, solidaridad y compañerismo entre los socios.
2. Gestionar cuantos beneficios sean posibles para el conjunto de socios y familiares, a fin de mejorar su situación moral, económica y social, haciéndola extensible a todas las personas necesitadas.
3. Desarrollar el Voluntariado.
4. Integrar como beneficiario de las mencionadas acciones de apoyo, ayuda y Voluntariado, en coherencia con la inserción de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil en la Sociedad, a toda persona que requiera de tales prestaciones, pertenezca o no a la familia militar. Esta acción humanitaria podrá llegar al extranjero en situaciones de crisis o emergencia si así se le solicitase, en función de los medios disponibles.
5. Promover actos culturales y formativos que favorezcan la solidaridad social

#### Representación legal

**Artículo 6.-** El Presidente Nacional de la Real Hermandad, o persona en quien delegue, ostenta su representación legal.

## Organización y Razón Social

**Artículo 7.-** La Real Hermandad está constituida por sus Socios, los cuales se agrupan en Delegaciones Provinciales y Locales. Éstas desarrollarán su gestión de conformidad con las directrices de los órganos de su estructura orgánica.

**Artículo 8.-** La Real Hermandad, al margen de su estructura orgánica y jerárquica, podrá establecer los órganos de asesoramiento, consejo y apoyo que considere oportunos, para el mejor desempeño de sus funciones.

Podrá asimismo establecer las relaciones y acuerdos que se consideren convenientes con otras Asociaciones, nacionales o extranjeras, que tengan ideales, fines u objetivos similares.

**Artículo 9.-** La Real Hermandad tiene su sede en Madrid, Paseo de Moret número 3, código postal 28008.

## CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Artículo 10.-** La Real Hermandad está constituida por Socios de Número, Socios Colaboradores y Socios de Honor.

**Artículo 11.-** Podrán ser Socios de Número:

- a) El personal de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil retirado, licenciado o en situación de reserva.
- b) Las Damas de Sanidad Militar.
- c) El cónyuge supérstite, huérfanos y huérfanas del personal citado en los apartados anteriores.

Todos ellos podrán formar parte de los órganos de gobierno y dirección de la Real Hermandad.

**Artículo 12.-** Podrán ser Socios Colaboradores:

- a) El personal de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil en servicio activo.
- b) El cónyuge y los hijos de los Socios.
- c) Aquellas personas físicas o jurídicas que por su simpatía, afecto y afinidad hacia las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, deseen pertenecer a la Real Hermandad.

**Artículo 13.-** Podrán ser nombrados Socios de Honor las personas o entidades, pertenecientes o no a la Real Hermandad, que por sus condiciones humanas y profesionales presten, o hayan prestado, relevantes servicios a la misma y sean merecedores de esta distinción. Este nombramiento se otorgará por el procedimiento que se establezca.

## Derechos y Obligaciones de los Socios

**Artículo 14.-** Los socios tendrán los derechos y obligaciones que a continuación se señalan con las excepciones que se indican:

1.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar en las actividades de la Real Hermandad
- b) Formar parte de sus órganos de gobierno y representación.
- c) Asistir y ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas Provinciales o Locales.
- d) Asistir a la Asamblea Nacional con derecho a voz; el derecho a voto será ejercido, por representación, por los respectivos Presidentes Provinciales o Locales
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, así como de los órganos de asesoramiento.
- f) Recibir información de las cuentas y actividades de los órganos de gobierno y representación
- g) Ser informado de los hechos que pudieran dar lugar a medidas disciplinarias contra él, y ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación, que estimen contrarios a la Ley, Estatutos, o Reglamento.
- i) Darse de baja cuando así lo desee.

2.- Son deberes de los socios:

- a) Compartir los ideales de la Real Hermandad y colaborar en la consecución de sus fines.
- b) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los acuerdos de la Asamblea Nacional, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir lo preceptuado en los Estatutos y Reglamento de la Real Hermandad.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Real Hermandad.

**Artículo 15.-** Los Socios de Número elegidos para formar parte de la Junta Nacional, y Juntas Provinciales o Locales, y que acepten dichos cargos, desempeñarán los mismos de acuerdo con los Estatutos y Reglamento de la Real Hermandad.

**Artículo 16.-** La condición de Socio se perderá:

- Por fallecimiento
- A petición propia.
- Por conducta contraria a los fines de la Real Hermandad, previo expediente contradictorio y acuerdo de la Junta Nacional, recurrible ante la Asamblea Nacional.
- Por condena firme en delitos dolosos.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA DE LA REAL HERMANDAD

**Artículo 17:** La Real Hermandad se estructura en órganos de Dirección/Representación, de Gobierno y de Asesoramiento.

a) Son órganos de Dirección/Representación:

1. El Presidente Nacional.
2. Los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales

b) Son órganos de Gobierno:

1. - La Asamblea Nacional
2. - La Junta Nacional
3. - Las Asambleas Provinciales o Locales
4. - Las Juntas Provinciales o Locales

c) Son órganos de Asesoramiento:

1. El Patronato de la Real Hermandad.
2. El Consejo Nacional de Viudas.
3. El Consejo Asesor de Suboficiales
4. Cualquier otro órgano que, con este carácter, pueda crearse en el futuro.

### **El Presidente Nacional**

**Artículo 18.-** Ejerce las Presidencias de la Real Hermandad, de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional. Será un Socio de Número elegido por mayoría en la Asamblea Nacional para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Su cese se podrá producir a petición propia, por haber cumplido el plazo establecido, o por decisión de la Asamblea Nacional, convocada para tal fin con carácter extraordinario.

**Artículo 19.-** Al Presidente Nacional le corresponde:

- a. Representar legalmente a la Real Hermandad.
- b. Realizar las acciones de dirección y representación en todos los asuntos relacionados con la misma
- c. Designar a los miembros de la Junta Nacional.
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional, convocando sus reuniones.
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional.
- f. Nombrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios, así como coordinar y controlar sus actividades.
- g. Proponer al Presidente del Patronato de la Real Hermandad el Secretario de dicho órgano asesor.

### **El Presidente de las Delegación Provincial o Local**

**Artículo 20.-** El Presidente de Delegación Provincial o Local será un Socio de Número, miembro asimismo, de la Asamblea Nacional, de la Provincial o Local y de la Junta Provincial o Local.

Su nombramiento será aprobado por la Junta Nacional, previa propuesta de la Asamblea Provincial o Local y deberá ser ratificado por la Asamblea Nacional

Su cese se producirá en iguales términos que lo previsto para el Presidente Nacional, debiendo ser ratificado por la Asamblea Nacional.

Le compete específicamente representar a los Socios de su Delegación en la Asamblea Nacional, y convocar la Asamblea Provincial o Local respectiva, así como, desempeñar, en su ámbito territorial, cometidos análogos al Presidente Nacional.

Cumplirá las obligaciones documentales y contables dispuestas en el Capítulo VI.

**Artículo 21.-** Será nombrado por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido para nuevos periodos si la Asamblea Provincial o Local lo considera conveniente, con la aprobación de la Junta Nacional.

### **La Asamblea Nacional**

**Artículo 22.-** La Asamblea Nacional es el órgano supremo de Gobierno de la Real Hermandad. Le corresponde:

- a. Fijar directrices para el logro de los fines de la Real Hermandad.
- b. Conocer, y en su caso ratificar, la gestión de la Junta Nacional entre Asambleas.
- c. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
- d. Ratificar el Reglamento de la Real Hermandad y sus modificaciones.
- e. Nombrar al Presidente Nacional de la Real Hermandad y aprobar su cese.
- f. Ratificar los nombramientos y ceses de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales, presentados por la Junta Nacional.
- g. Resolver, en última instancia, los expedientes contradictorios sobre ceses de cargos o baja de socios.
- h. Fijar la cuantía de las cuotas de los Socios, a propuesta de las Delegaciones.
- i. Delegar en la Junta Nacional la redacción del proyecto para la modificación de los Estatutos.
- j. Disolver la Real Hermandad por causas que procedan en Derecho.
- k. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales de la Real Hermandad.
- l. Aprobar la propuesta de nombramiento de Socios de Honor presentada por la Junta Nacional
- m. Conceder el Premio Anual "Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil"
- n. Ratificar la propuesta de Medallas al Mérito de la Real Hermandad.
- o. Ratificar otros Premios que pueda conceder la Real Hermandad a nivel nacional.

**Artículo 23.-** Su composición será la siguiente:

- a) Presidente: El Presidente Nacional.
- b) Secretario: El Secretario General.
- c) La Junta Nacional
- d) Los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales, representando a sus Socios.

**Artículo 24.-** La Asamblea Nacional se reunirá al menos una vez al año, con carácter ordinario, durante el primer semestre. Lo hará, con carácter extraordinario, para la modificación de los Estatutos o cuando razones de urgencia así lo requieran.

La Asamblea Nacional se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada al menos quince días antes de la reunión, cuando concurren a ella presentes o representados, un tercio de la totalidad de sus componentes.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los componentes presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de dichos componentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Real Hermandad, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Las propuestas para el Orden del Día serán remitidas por cualquiera de sus componentes en los cinco días siguientes a la recepción de la convocatoria. De no hacerlo en dicho plazo se considerará renuncia a presentar tales propuestas.

**Artículo 25.-** La Asamblea se convocará:

- Con carácter ordinario: Por el Presidente Nacional.
- Con carácter extraordinario: Por el Presidente Nacional, o a petición de la mitad más una de las Delegaciones Provinciales y Locales, o a petición fehaciente de, al menos, el diez por ciento de los socios, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha en que se complete dicho número de peticiones.

**Artículo 26.-** La asistencia a la Asamblea será obligatoria para la Junta Nacional, los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales, siendo facultativa para los Socios y Órganos de Asesoramiento de la Real Hermandad.

### La Junta Nacional

**Artículo 27.-** A la Junta Nacional, como órgano de gobierno a nivel nacional de la Real Hermandad le corresponde:

- a. Dar cumplimiento a las directrices señaladas por la Asamblea Nacional y ejecutar sus acuerdos.
- b. Fijar cometidos a los distintos órganos de la Real Hermandad para conseguir los fines propuestos.
- c. Estudiar y decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración en las reuniones periódicas.
- d. Gestionar y administrar los recursos disponibles
- e. Resolver, en primera instancia, la pérdida de la condición de socio de la Hermandad.
- f.- Someter a la Asamblea Nacional las propuestas relativas a:
  - . Modificación de Estatutos y del Reglamento de la Real Hermandad.
  - . Nombramiento y cese de los Presidentes de las Delegaciones Provinciales y Locales.
  - . Nombramiento de Socios de Honor
  - . Premio "Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil".
- g. Informar a la Asamblea Nacional de las decisiones adoptadas desde la anterior Asamblea en las cuestiones que así lo requieran por su importancia.
- h. Informar sobre el grado de cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Nacional.

**Artículo 28.-** Su composición será la siguiente:

- a. Presidente, el Presidente Nacional de la Real Hermandad.
- b. Cuatro Vicepresidentes, procedentes respectivamente de cada una de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.
- c. Secretario, el Secretario General. Y como vocales:
- d. El Administrador Nacional.
- e. El responsable Nacional de Voluntariado y Viudas,
- f. El responsable Nacional de Relaciones Externas.
- g. El Director de la Revista "Tierra, Mar y Aire".
- h. Al menos cuatro Socios de Número, procedentes de cada una de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.
- i. El Presidente de la Delegación de Madrid.

- j. La Presidenta del Consejo Nacional de Viudas
- k. El Presidente del Consejo Asesor de Suboficiales.
- l. Además, aquellos otros que, en cada ocasión estime oportuno el Presidente siendo deseable la representación, nombrada al efecto por la Autoridad Militar que corresponda, de cada una las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

**Artículo 29.-** La Comisión Permanente, estará formada al menos por el Presidente Nacional, el Secretario General, el Administrador Nacional, los Responsables Nacionales de Voluntariado y Viudas, el de Relaciones Externas y el Director de la Revista, los cuales, como órgano de trabajo del Presidente Nacional, cuidarán de la marcha diaria de la Real Hermandad, cumpliendo las funciones que se les asignen.

### **Las Asambleas Provinciales o Locales**

**Artículo 30-** Son órganos de gobierno de la Real Hermandad a nivel provincial o local.

Les corresponde:

- a) Adoptar las medidas concretas para el cumplimiento de las directrices señaladas por la Asamblea Nacional y la Junta Nacional, en su ámbito específico de actuación.
- b) Proponer a la Junta Nacional y a su Presidente los acuerdos que pudieran tomarse en relación con los fines de la Hermandad.
- c) Elegir al Presidente de la respectiva Delegación Provincial o Local.
- d) Proponer a la Junta Nacional el nombramiento del Presidente de la respectiva Delegación Provincial o Local.
- e) Asumir los cometidos señalados a la Asamblea Nacional en estos Estatutos, siempre referidos al carácter Provincial o Local.

**Artículo 31.-** Las Asambleas Provinciales y Locales están constituidas por:

- Presidente: El de la Delegación.
- Secretario: El de la Junta Provincial o Local.
- Resto de la Junta Provincial o Local
- Todos los Socios de la Delegación.

**Artículo 32.-** Las Asambleas Provinciales y Locales se reunirán una vez al año, antes de la Asamblea Nacional, con carácter ordinario. Lo harán con carácter extraordinario, para tratar asuntos urgentes o imprevistos.

En cuanto a convocatoria, validez de constitución de las Asambleas Provinciales y Locales, adopción de acuerdos y propuestas para el Orden del Día, serán de aplicación las normas que se determinan en el Reglamento.

### **Las Juntas Provinciales y Locales**

**Artículo 33.-** A las Juntas Provinciales o Locales, como órganos de gobierno de sus Delegaciones les corresponde:

- a) Actuar según las directrices de la Asamblea Nacional y de la Junta Nacional, cumplimentando sus normas y ejecutando sus acuerdos.
- b) Mantener informada a la Junta Nacional de sus actividades, situación y necesidades, mediante informes y remitir a la misma la documentación periódica que se les requiera.
- c) Gestionar y administrar, conforme a la legislación vigente, a estos Estatutos y al Reglamento de la Real Hermandad los recursos que se les asignen.

- d) En sus respectivos ámbitos territoriales, realizar aquellos cometidos señalados en estos Estatutos a la Junta Nacional.
- e) Mantener una relación detallada de todos sus socios.
- f) El nombramiento y cese se producirá en los términos previstos para la Junta Nacional.

**Artículo 34.-** Su composición será la siguiente

- Presidente.
- Vicepresidentes.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocal del Voluntariado.
- Vocal de Viudas.
- Los Vocales que estime oportuno el Presidente.

Todos ellos, Socios de Número de la Real Hermandad, serán nombrados por el Presidente de la Delegación, previa aceptación del cargo para el que se les designa.

Es deseable que forme parte de la misma, con voz pero sin voto, personal militar destinado en la provincia o localidad, designado por la Autoridad Militar que corresponda de cada una de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil.

### **Órganos de Asesoramiento**

**Artículo 35.-** Se regirán en su composición y funcionamiento de acuerdo con las normas que se fijen en el Reglamento de la Real Hermandad

## **CAPITULO IV VOLUNTARIADO**

**Artículo 36.-** El voluntariado de la Real Hermandad desarrollará las actividades encaminadas a la protección y ayuda a los más necesitados haciendo realidad tanto el espíritu de amistad y compañerismo entre los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil como con el resto de la Sociedad.

**Artículo 37.-** Según las directrices generales del Vocal Nacional del Voluntariado, el Voluntariado de cada Delegación - bajo la dirección de su respectivo Vocal - actuará principalmente en la asistencia a los socios de la Real Hermandad, a los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil, a los familiares de todos ellos, así como a todo ciudadano, nacional o extranjero, que se encuentre necesitado y requiera apoyo, protección, atención o compañía.

Estas actividades se desarrollarán mediante acciones de Acompañamiento, Sustitución y Gestión, prioritariamente en hospitales, residencias, centros geriátricos, o en sus domicilios, y en ámbitos rurales o urbanos, cuando los beneficiarios vivan en situación de penuria, enfermedad, aislamiento o soledad.

Esta acción podrá llegar al extranjero en situaciones de crisis o emergencia si así se le solicitase, en función de los medios disponibles.

**Artículo 38.-** Se determinará su organización, estructura y modalidades de actuación para el cumplimiento de sus misiones y de la legislación vigente.

## CAPITULO V ÓRGANOS DE EXPRESIÓN

**Artículo 39.-** La comunicación e información entre la Junta Nacional y las Delegaciones Provinciales y Locales, y entre éstas y sus Socios, se considera esencial para mantener e impulsar la Hermandad de Veteranos y darla a conocer a la sociedad.

**Artículo 40.-** Con esta finalidad, la Real Hermandad editará, con la periodicidad que se determine, una revista con la denominación de "Tierra, Mar y Aire", cuyo Director será designado por el Presidente Nacional.

Como órgano auxiliar de expresión de la Real Hermandad, la Junta Nacional mantiene una página de Internet bajo la dirección del Vocal Director de la Revista.

Las Delegaciones difundirán un Boletín Informativo en el que darán cuenta a sus Socios y al Presidente Nacional de las actividades realizadas o que pretenden desarrollar en un futuro inmediato.

## CAPITULO VI OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

**Artículo 41.-** La Real Hermandad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y cargos de gobierno/representación y dirección, tanto nacionales como provinciales y locales, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Artículos 7 y 14, siendo las Juntas respectivas las obligadas a llevar al día los nombres y datos correspondientes y de comunicarlo al Secretario General.

**Artículo 42.-** Conforme al Artículo 14 de la citada Ley, el Administrador Nacional llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del Patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Real Hermandad.

Deberá llevar la contabilidad de acuerdo con el Real Decreto 776/1998 de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestarias de estas entidades.

La Real Hermandad, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002 establece como fecha de cierre del ejercicio asociativo el día 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 43.-** De acuerdo con la Ley Orgánica anteriormente citada, la Junta Nacional controlará y dará cuenta de las actividades documentales y contables; así mismo llevará un libro de actas donde se reflejen las reuniones de los órganos de gobierno/representación y dirección a nivel nacional de la Real Hermandad.

**Artículo 44.-** Las Delegaciones Provinciales o Locales darán cuenta al Administrador Nacional de todos sus movimientos contables, en la forma que se determine.

**Artículo 45.-** Las Delegaciones Provinciales o Locales llevarán un libro de actas donde reflejen las reuniones de los órganos de gobierno/representación y dirección provinciales o locales respectivos,

**Artículo 46.-** De acuerdo con el Artículo 14.3 de la Ley Orgánica 1/2002, las cuentas de la Real Hermandad se aprobarán anualmente por la Asamblea Nacional.

**Artículo 47.-** Con la finalidad de cumplimentar la legislación vigente, la documentación sobre Voluntariado se tramitará en los formatos y con la periodicidad y procedimientos que reglamentariamente se establezcan.

En cada Delegación se contará con una relación actualizada de los Voluntarios disponibles, activados y desactivados, siendo cada Delegación Provincial o Local responsable de la tramitación de la citada documentación, así como de la formalización, constancia y difusión de todas las actividades realizadas en el ámbito de su responsabilidad.

## CAPITULO VII PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN

**Artículo 48.-** La Real Hermandad se constituyó en su día sin patrimonio y sus recursos económicos están constituidos por cuotas periódicas de sus socios y las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias, legados, bienes muebles e inmuebles, y de cuantos recursos puedan disponer sus órganos directivos

**Artículo 49.-** La Real Hermandad se disolverá:

Por voluntad de sus Socios decidida por la Asamblea Nacional con mayoría cualificada de sus componentes. En este supuesto, los Presidentes de las Delegaciones Provinciales o Locales aportarán la opinión de sus Socios reflejada siempre en las correspondientes Actas de las Asambleas Provinciales o Locales, convocadas a este efecto

**Artículo 50.-** En caso de disolución, el Patrimonio de la Real Hermandad será distribuido, proporcionalmente al número de pupilos, entre los Patronatos de Huérfanos de los tres Ejércitos y Guardia Civil.

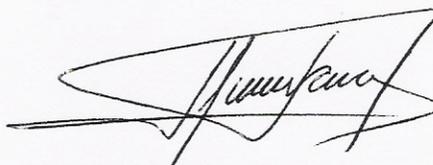
Vº Bº

**El Presidente Nacional**



**Fdo.: Eduardo González- Gallarza Morales**

**El Secretario General**



**Fdo.: Agustín Álvarez López**

---

## DILIGENCIA

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada en Madrid el día 8 de mayo de 2008.

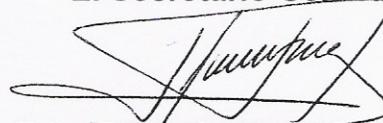
Vº Bº

**El Presidente Nacional**



**Fdo.: Eduardo González-Gallarza Morales**

**El Secretario General**



**Fdo.: Agustín Álvarez López**

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD REAL HERMANDAD DE VETERANOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 4136, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 26/06/2008

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN



Fdo.: Agustín Álvarez López

Fdo.: Eduardo González-Gallardo Morales

DILIGENCIA

Fdo.: Agustín Álvarez López

Fdo.: Eduardo González-Gallardo Morales

